

1. DEFINICION

Abarca aquella actividad dirigida a las funciones de diseño, diagnóstico, asesoramiento, coordinación e investigación sobre el origen, desarrollo y relaciones sociales de los grupos humanos.

Implica el desempeño de funciones orientadas hacia la investigación social, al diseño de políticas y programas, tanto públicos como privados, que contribuyan a dinamizar los factores básicos que posibilitan el desarrollo social en distintas instancias culturales, económicas, educativas, religiosas, políticas y étnicas.

2. CARACTERISTICAS

Los puestos que tiene esta especialidad, les puede corresponder actividades diversas dependiendo de las necesidades y procesos de trabajo de las instituciones donde se ubiquen. Entre las funciones que pueden desempeñar profesionales en este campo de actividad, se pueden mencionar: asesoría o participación con grupos comunales resolviendo problemas diversos o diseñando programas de desarrollo en educación, fuerza de trabajo, efectos de la migración y otros de similar naturaleza; realización de investigaciones y diagnósticos sociales, de impacto socio ambiental, o económico; diseño, promoción e implementación de proyectos sociales en espacios de gestión compartida entre actores institucionales y de la sociedad civil; diseño de Instrumental metodológico cualitativo y cuantitativo mediante el uso de técnicas participativas tales como encuestas, censos demográficos y otros; consultoría y asesoría en equipos interdisciplinarios de intervención social; negociación de conflictos y búsqueda de soluciones dentro de regiones, sectores, grupos y colectivos sociales; facilitación de cambios de organizaciones o del Estado en general, en la medida que su conocimiento de la realidad social le permitirá sistematizar diagnósticos y evaluaciones de proyectos sociales.

3. RANGO DE APLICACION

Este grupo de especialidad es aplicable en las siguientes clases:

- Técnico de Servicio Civil 1 (oficio Gestión-UID-015-2012 del 10-05-2012)
- Técnico de Servicio Civil 3
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1
- Profesional Jefe de Servicio Civil 2 (Oficio DRH-PPRH-UAO-13250-2009 y Gestión-SAO-068-2009 del 29-07-2009)
- Asistente de Salud de Servicio Civil 3

Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: "**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de "ubicación y rango"

incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

4. ATINENCIA ACADEMICA

- Licenciatura en Sociología con énfasis en Investigación Social -Sociología- (Informe IT-EOT-109-2003)
- Licenciatura en Sociología con énfasis en Metodología (Resolución DG-208-2005)
- Sociología
- Maestría en Asentamientos Humanos y Medio Ambiente (Pontificia Universidad Católica de Chile – convalidada por la UCR como Maestría Académica – Resolución DG-185-2006 del 20/07/2006).
- Licenciatura en Sociología con énfasis en Desarrollo Agrario (Resolución DG-035-2007 del 21/02/2007).
- Licenciatura en Sociología con todos sus énfasis (Resolución DG-137-2007 publicada en La Gaceta 112 aviso 012-SC del 12/06/2007)
- Maestría en Sociología con Énfasis en Gestión Social del Desarrollo Humano Sostenible (Dictamen 051-2014 del 15-05-2014)
- Maestría en Sociología (Dictamen SI-D-008-2016 del 28 de julio del 2016)
- Maestría en Población, equiparada con el grado de Maestría Académica de la UCR (Dictamen Técnico No. AGRH-DT-010-2020 del 05-06-2020)
- Maestría en Gerencia de Políticas y Programas Sociales (Dictamen Técnico No. AOTC-OT-D-017-2021 del 03-08-2021).
- Maestría Profesional en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo.

Nota:

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: “**ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y**

cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”

Con Resolución DG-238-2005 del 12 agosto del 2005 se establece:
Artículo 1º. Modificar el anexo del Artículo 2º de la Resolución DG-221-2004 de fecha 3 de setiembre del 2004, mediante la cual se aprobó el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para que se elimine del apartado de Atinencias Académicas de las especialidades, las restricciones relacionadas con el nombre de la universidad que imparte las carreras, cuando así se indique.

Con Resolución DG-078-2014 del 06 de mayo del 2014, se modifica la definición y características en la Especialidad.

5. UBICACION

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: **“Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”